

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
 Expediente: **DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022.**

Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **BATMAN** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXUTLA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiocho de enero del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

No se encuentran publicadas las declaraciones patrimoniales de los servicios públicos en 2020, con fundamento artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XII_Declaración de situación patrimonial</i>	<i>A77FXII</i>	<i>2020</i>	<i>1er trimestre.</i>
<i>77_XII_Declaración de situación patrimonial</i>	<i>A77FXVII</i>	<i>2020</i>	<i>2do trimestre.</i>
<i>77_XII_Declaración de situación patrimonial</i>	<i>A77FXVII</i>	<i>2020</i>	<i>3er trimestre. "</i>

II. El treinta y uno de enero de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, mismo que fue asignado con el número de expediente **DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022**, en la cual fue turnada a la ponencia de la entonces comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022.**

III. Por proveído dos de febrero de dos mil veintidós, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, respecto al artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto a los tres trimestres de dos mil veintiuno; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. En auto de veintiocho de febrero de del año en curso, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. El día dieciséis de marzo del presente año, se hizo constar que, en cumplimiento al acuerdo de pleno de este Órgano Garante de quince de marzo de este año, se retornó el presente asunto a la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, de conformidad con el orden de turno y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022.**

VI. Por acuerdo de cinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio respecto al artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto a los tres trimestres de dos mil veintiuno.

Por tanto y toda vez que el denunciante alegó la falta de publicación de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto a los tres trimestres de dos mil veinte, por lo que, se repuso el procedimiento en este sentido y se admitió la presente denuncia respecto a la obligación de transparencia antes citada, en consecuencia, se ordenó girar nuevamente oficio al sujeto obligado para que éste rindiera su informe justificado en el plazo establecido en el auto de dos de febrero de este año, con el apercibimiento ahí señalado. XII

VII. En proveído de tres de junio de este año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Axutla, rindió su informe justificado del Puebla, respecto al diverso 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de los tres trimestres de dos mil veinte y ofrece pruebas y por lo manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen complementario.

VIII. Por auto de dieciséis de junio del presente año, se acordó el dictamen complementario ordenado en autos y se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que, se admitieron únicamente las pruebas aportadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial natural, toda vez que la denunciante no anuncio material probatorio. f

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022.**

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

IX. El doce de julio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión,

así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022.

“ÚNICO. Que este sujeto obligado ha privilegiado el principio de publicidad y transparencia que debe garantizar todo sujeto obligado, realizando la correcta y oportuna publicación de las obligaciones de transparencia en su artículo 77 fracción XII de acuerdo con la tabla de actualización y conservación aplicable a este municipio, puesto que las tablas de aplicabilidad aprobadas por cabildo y debidamente notificadas al órgano garante, las cuales cumplen con la normatividad vigente en la materia, establecen lo siguiente:

Artículo	Fracción	Descripción	Periodicidad de actualización	Periodo de Conservación de la información
77	XII	Declaraciones de situación patrimonial	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Axutla,
Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022.**

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022.

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible
través de la Plataforma Nacional.***

***ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de
accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información
publicada en forma viable y cómoda.***

***Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada
puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para
personas con discapacidad visual.***

***ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo
mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información,
atendiendo a las cualidades de la misma.***

***ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia
señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el
área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su
última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de
transparencia que no les son aplicables."***

"ARTÍCULO 77

***Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y
accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el
último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,
funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los
servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello,
de acuerdo a la normatividad aplicable."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos
Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información
de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo
31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que
deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la
Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de
Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a
disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet
correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin
excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos
poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos,

respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Por su parte, las obligaciones comunes constituyen la información que todos los sujetos obligados deben difundir bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las

y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo 77 fracción XII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los tres trimestres de dos mil veinte.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, identificado con el número DV/138/2022 de fecha veintitrés de febrero dos mil veintidós, a través del cual se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> y www.axutla.gob.mx, se observan que el sujeto obligado no había publicado la información respecto a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.**

Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**

Expediente: **DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022.**

Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.

Por lo que, en el dictamen antes citado se concluyó:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Axutla, NO publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia en apego a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al artículo fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, lo anterior al observar que no se publica registro alguno, o en su caso, justificación en la columna “nota” que argumente la ausencia de los datos correspondiente.”

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe requerido por este Órgano Garante señaló que se encontraba publicada el artículo 77 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veinte.

Por tanto, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el dictamen complementario mismo que fue asignado con número DV/138-1/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, a través del cual la coordinación antes citada estableció que el sujeto obligado no estaba constreñido a tener divulgada el numeral 77 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los tres trimestres del dos mil veinte, tal como lo establecía la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que, el área respectiva concluyó lo siguiente:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información del sujeto obligado, y respecto del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solo se deberá conservar la “información del ejercicio en curso y la correspondiente

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Axutla,
Puebla.

Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente: DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022.

al ejercicio anterior” es decir, la relativa al primer trimestre ejercicio 2022 y a los cuatro trimestres del ejercicio 2021; en este sentido, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Axutla, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto ejercicio 2020.”

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, el sujeto obligado no tenía publicado dicha obligación; también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, en su dictamen complementario, indico que la autoridad responsable no estaba obligado a tener publicada y cargada el numeral y fracción antes citada respecto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, tal como lo establece la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, este Órgano Garante observa que se actualiza una causal de sobreseimiento; por lo que, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto al artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinte.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el presente asunto respecto artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinte, en términos del considerando **CUARTO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del del Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de julio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/ DOT-86/AYTO AXUTLA-02/2022/MAG/ sent